

CONVERSACION

ENTRE UN FORASTERO Y UN VECINO

DE LA ISLA DE LEON,

SOBRE LOS DERECHOS

DE LA PRINCESA DEL BRASIL,

INFANTA DE ESPAÑA

DOÑA CARLOTA JOAQUINA DE BORBON,

Á LA SUCESION EVENTUAL

DEL TRONO DE ESPAÑA.

CÁDIZ 1811.

Imprenta de D. Manuel Santiago de Quintana.

CONVERSACION.

VECINO.

Me pregunta usted, señor Forastero, porqué se disputa la sucesion eventual á la Corona Española en falta de la linea varonil reinante, á la señora Princesa del Brasil, quando á peticion del Ministro de Portugal se le ha declarado este derecho por la Junta Central representante de la Nacion; y todos hemos jurado á nuestro augusto Rei D. FERNANDO 7.^o y sus legítimos sucesores, reconociendo en su caso el derecho de cada uno á la Monarquía Española.

Esta discusion, me dice usted, ha trascendido á las provincias, y despertó temores de que á los males de la guerra quizá añadió la Francia el contagio de su perversa filosofía, repitiéndose varias expresiones, que, tomadas de la *Constitucion francesa*, son por lo mismo ofensivas á los oídos de Españoles rancios; y aun se añade, fueron transmitidas á la América, donde explicadas por los misioneros de su filosófica Propaganda, y mezcladas con ilusiones de primitivos derechos y libertades del hombre, descococidas ó contradichas en los di-

vinos libros de la Sabiduría, prepararon en aquellos países la fermentacion republicana, que es de temer produzca nuevos volcanes de insurreccion y rebeldía.

En esta exposicion conozco su buen corazon de usted, y que no está exento de los temores que algunos escritos y discursos infundieron en los mas sensatos concurrentes á las *Asambleas* de nuestra Nacion. Pero sin afligirnos por ahora con el funesto recuerdo de futuros males, y pidiendo á Dios el *Don de Consejo* para no deslumbrarnos, creyendo verdaderas luces los fuegos fatuos que se divisan entre las tinieblas, y extravian de su camino al incauto viagero; me ceñiré á satisfacer la curiosidad de usted, segun las verdaderas noticias que tengo del asunto.

Los derechos de las mugeres á suceder en la Corona Española son tan antiguos como ella misma, y hacen por consiguiente parte de sus *Leyes fundamentales*, confirmadas por el Derecho escrito, y por el no escrito grabado en nuestros usos y mas antiguas costumbres, de que deponen la historia y tradicion. Esta misma costumbre pasó igualmente á ser lei en *Aragon* despues de su union con Castilla, jurando por Princesa á la hija de los Reyes Católicos Doña Juana; bien persuadido aquel reino de

la necesidad que tenían los de la península de reunirse por medio de enlaces matrimoniales, para no formar mas que uno solo, según exigía su misma localidad. Por otra parte el Gobierno incomparable de una *Isabel* de España hizo ver que en este sexô débil cabia un heroísmo superior al de quantos varones la gobernaron ántes y despues de ella. Así es que sin alucinarse con la grandeza de la casa de Borgoña, que tanta extension ofrecia á los dominios Españoles en la Europa, se procuró cultivar enlaces con Portugal, cuya desmembracion ocasionaba notables males; y para conseguir algun dia su reunion, se estableció por máxîma de Estado multiplicar lazos de parentesco con la familia allí reinante. Y aunque conseguido este deseo, y vuelto á separarse Portugal en tiempo de *Felipe quarto* (ménos por los reveses de la fortuna, y pérdidas de las Islas, que se quejaba haber sufrido, que no por las intrigas de la Francia, que corrompieron la fidelidad Lusitana, y aun Española) parecia levantarse una barrera insuperable en la rivalidad de ámbas naciones para volver á juntarse; no obstante siguió siempre la política las mismas sendas.

Mudóse en esto la Dinastía Austriaca; dió reyes á España la Francia, y la política de ésta debia tambien, al parecer, mu-

darse , fomentando ya la apetecida union con la Lusitania ; pero no fué asi. Gobernado de mas profundos intereses , quiso *Luis catorce* que la España formase una pertenencia de su familia , y un mayorazgo de segundos , que nunca saliese de ella , para poder contarla siempre como suya. Mas conociendo el Gabinete Frances la corta duracion de estas alianzas de parentesco , y que los reinos creciendo con el tiempo se emancipan , olvidan el linage comun , y desconocen á sus antiguos bienhechores , y aun fundadores ; cuidó de impedir el futuro engrandecimiento de la España , y de que nunca saliese de la clase de potencia de inferior orden , contento con disfrutar sus tesoros de América y su comercio , como lo hizo plenamente por mas de veinte años despues de la pérdida de nuestra flota y naves en la bahía de Redondela.

Tan péfida política exígia necesariamente mudar la sucesion Española , trastornar las leyes que la regian , y extender á la España la famosa *Lei de Terra Salica : Nulla portio fœminis esto* : que (aunque dudosa en la opinion de algunos críticos) excluye del Trono Frances á las hembras. Asi fué que *Felipe quinto* convocó á este efecto las Cortes de 1713 , y en ellas la hizo promulgar , guiado de errados principios , y afec-

tando derechos que no tenia para alterar el orden fundamental de la sucesion. Dálo á entender él mismo en el principio de dicha lei por estas palabras: „ Quise oir al Consejo, aunque para aclarar la regla mas conveniente á lo interior de mi propia familia y descendencia, podria pasar, como primero y principal interesado y dueño, á disponer su establecimiento.” En este tono prosigue reconociendo, pero revocando las antiguas leyes, sin sugetarse á otra regla que la de su voluntad é intenciones, como si fuese un absoluto Señor patrimonial de la Monarquía, que solo administraba. *

Sintieron mucho los buenos políticos de España esta novedad que eternizaba su esclavitud de la Francia; y los Portugueses de juicio, libres de la rivalidad vulgar que reina entre vecinos, me consta, lloraron esta

* El mismo Felipe quinto que con su lei Sálica intentó excluir á las hembras de la Corona de España, la obtuvo precisamente por su descendencia de una muger, la Infanta Doña Ana. Aunque esta Princesa fué privada de dar reyes á España de su matrimonio con Luis trece de Francia, asi por su renuncia y tratados matrimoniales, como por la lei que lo ratificó y confirmó, hecha en las Cortes de 1618 (hoi la 4. del libro 3. de la Novisima Recopilacion:) todo esto lo tuvo por nulo la Nacion, y con el sacrificio de su sangre sostuvo los derechos á la sucesion de su viznieta Felipe por los im-

resolucion , que no les dexaba esperar vivir sin inquietud, y disfrutar algun dia las ventajas que ofrece á sus vasallos el servicio de una grande Nacion , recordando con pena por esta causa los reinados, como ellos decian, *de los Filipos*, en que estuvieron unidos á España.

Sin recurrir al *Derecho público* que abiertamente condena estos abusos del Poder Real, y á la nulidad de unas llamadas *Córtes*, de que estaban excluidos los dos Brazos (Eclesiástico y Militar) del reino por la violencia y opresion de *Carlos quinto*; el ménos ver-

prescriptibles é inderogables de primogenitura de dicha ascendiente suya, establecidos por las antiguas leyes fundamentales del Estado: pues, ¿qué podia esperar Felipe quinto sucederia á la lei que solo por complacencia ó violencia promulgaba contra ellos excluyendo sus legítimas sucesoras? ... Y si Nápoles quisiera darle valor en algun caso ¿no se repetirian las mismas funestas escenas que en la guerra de sucesion con el Archiduque de Austria? ¿Quién responderia entónces á Dios y á los hombres de la sangre y estragos que padeceria otra vez España, sino los que hubiesen estorvado que se sufoquen en su origen pretensiones tan perjudiciales como injustas, por sola debilidad de no disgustar á algunos? Noli esse Judex, si non vales disruptere iniquitatem. = Justicia elevat gentes; miseros autem facit populos peccatum. Esta es la senda que nos prescribe el Espíritu y la Palabra de Dios.

sado Jurisconsulto sabe que nuestras leyes equiparan la Corona y los mayorazgos, valiéndose de uno á otro el argumento recíproco: y así como el poseedor de un mayorazgo carece de facultades para variar la forma de sus llamamientos, del mismo modo carece de ellas el Rei para hacerlo en la sucesion de su reino, y excluir de ella á los que la nacion por sus leyes tiene designados para sucederle; principio que hace hoy tan injustas y nulas las renunciaciones de *Carlos quarto* y *Fernando séptimo* á favor de *Napoleon*, con exclusion de sus legítimos sucesores; y que debe obrar el mismo efecto contra la *Lei Sálica de Felipe quinto*, favoreciendo á las mugeres que él excluye, y que la Nacion llama á suceder á falta de varones.

No fué ciertamente otro el concepto que mereció dicha lei á los sabios, ni los hijos y nietos de aquel rei la tuvieron en otro; ántes bien reputándola inexistente, continuaron siguiendo nuestras máximas de Estado en la repetición de matrimonios con la casa de Portugal, como fueron los de la Infanta *Doña Carlota* y del Infante *D. Gabriel* con el Príncipe del Brasil y con la Infanta de Portugal *Doña Mariana*; únicas esperanzas en el día de la Monarquía Española contra los feroces intentos del poder frances.

Sin embargo Carlos quarto quiso todavía que las Cortes de 1789, aunque no mas legitimas que las referidas, derogasen la mencionada lei, reservando su publicacion por respetos particulares hasta mejor tiempo, y recogiendo los protocolos de las Cortes en su papelera, sin entregarlos, aunque varias veces se pidieron por la Cámara para colocarlos en su correspondiente lugar. Pero habiendo cesado todo motivo de reserva con nuestra revolucion, el Conde de Floridablanca, que por su oficio de Ministro de Estado era sabedor del decreto, tuvo por conveniente revelarlo á toda la Nacion, haciéndolo imprimir en Murcia, desde cuyo tiempo fué ya notorio lo que solamente se susurraba entre algunos. Poco despues la Junta Central á instancias de la Corte de Portugal tomó serio conocimiento del asunto, comisionando al Consejo supremo de España é Indias para recibir las informaciones correspondientes del hecho, y consultar sobre todo lo que estimase justo. Hizolo el Consejo, examinó los testigos que tuvo á mano; y con maduro exámen declaró cierta la revocacion de dicha lei Sálica en las Cortes de 89, y consultó la justicia de la Sra. Princesa del Brasil á la sucesion eventual de España á falta de varones en la linea reinante. Conformóse la Junta Central con su dictámen, y se dió al Ministro de Per-

tugal el documento correspondiente para crédito y seguridad de los derechos de dicha señora, * sin reclamacion de nadie ni oposicion alguna de la Corte de Nápoles. Su Ministro solamente manifestó al de Estado D. Francisco Saavedra que tenia que exponer si se trataba de la *Regencia del Reino*; mas desengañado de que por entónces no se ocupaba la Junta Central sino de la sucesion eventual, no hizo la menor gestion diplomática. Tampoco se mezclaron *nuestros Aliados* en este negocio, como que era y es puramente de justicia; y no permitia otra cosa la *prudencia que les inspira su pundonor*. Esta es la verdad, y no especies vagas divulgadas con artificio para intimidar á los incautos. (Oí decir que el *Ministro de Nápoles* ha publicado ahora no sé que manifiesto; pero solo podrá reducirse á sostener la lei Sálica, condenada por la justicia y la política, y en *algún caso* contraria á los intereses mismos de su Corte.

Concluido el negocio, pareció decoroso que se dexase a las *Córtes próximas* sancionar lo mandado, despachando la Cédula correspondiente, como se acostumbra en los Tratados Diplomáticos; pues aunque se terminan por la via de Estado respecto de las potencias con

* Véase el Apéndice.

quienes se hacen, se mandan pasar al Consejo para su publicacion por Cédula ó Pragmática, que suele insertarse luego en las colecciones legales. *Esto es lo único que falta*, y lo que hoy solicita el Ministro de Portugal; sin que el interes de la Sra. Infanta Carlota tenga ya que hacer nuevas solicitudes para su inteligencia y gobierno; como sucede en los pleitos executoriados, en que muchas veces se dilata largo tiempo el despacho de la executoria, sin que esto perjudique á la parte que le ha ganado. Asi es que impropiamente, y contra toda razon han dicho á usted que *el derecho de sucesion eventual se le disputaba á la Sra. Infanta*; quando no solo está ya reconocido por la nacion, legitimamente representada en la suprema Junta Central; sino que tambien la anterior Regencia quando era Soberana la tomó por basa de un Tratado particular de alianza entre la España y el Portugal, en cuyos artículos se han convenido las dos potencias, aunque por faltar cierto requisito extrínseco está todavía suspenso.

Y asi la especie que usted ha oido puede proceder de una equivocacion inocente; mas no dexa de ser peligrosa, como análoga á las ideas de Napoleon, que no tuvo reparo en manifestar á nuestro Rei FERNANDO que era de su interes el extirpar en España toda reliquia de la casa de Borbon, como incompati-

ble con la seguridad de la suya; y del mismo modo quitar á los naturales de la América toda esperanza de poseer algun dia una imagen de FERNANDO que aman, si él y su familia cautiva pudiesen en la esclavitud; fomentando al mismo tiempo entre ellos el espíritu de republicanismó é independéncia, que inspiran los libros y paradoxas derramadas por sus emisarios, para acabar en ámbos mundos con el imperio Español, sepultándole en el desórden de la anarquía, y haciéndole ántes sufrir los crueles efectos de la tiranía, en algunas mal organizadas provincias de aquel hemisferio.

Ciertamente los que pretenden embarazar ó dilatar la sancion que se pide, no prevenen los inconvenientes del abuso que de su buena intencion puede hacer nuestro astutisimo enemigo para multiplicarnos obstáculos, sembrando dudas en la claridad de unos derechos que es tan necesario reconozca el pueblo para afianzar la Monarquía nacional, y calmar los rezelos de que una futura Constitucion pueda atacarla, ó variar su legítima sucesion; quando uno y otro está solemnemente jurado, y es la basa y lei fundamental de las Córtes: rezelos quizá mal fundados, pero que no han dexado de turbar la delicadeza de algunos patriotas; y aun extrangeros, por motivos que no es oportuno reproducir.

FORASTERO. Quedo enterado del verdadero objeto que se presenta á las Córtes, y estoi persuadido de que los intereses de la Princesa Infanta de España no pueden sufrir alteracion alguna, estando radicados en tan sólidos como antiguos y transcendentales derechos á la sucesion eventual del reino, aunque *tal vez no la faltan enemigos personales*, de que sabrá aprovechar mui finamente la astucia de Napoleon. Los que poseen el derecho público saben tambien los derechos inherentes al de una sucesion eventual; y el uso que alguna vez pueda y deba hacerse de ellos en beneficio de nuestra propia causa, no les será extraño. Todo buen Español no puede ménos de fixar los ojos en el Brasil, y de conocer quanto nos importa allí un Aliado, unido con nosotros por la sangre y el interes comun. No es ménos importante reflexionar cuántos males nos ocasionó la rivalidad del Portugal, y el servicio que ha prestado á nuestros enemigos; para que procuremos que se convierta desde ahora en una fraternal concórdia y amistad. Los peligros comunes reunen á los que eran mas enemigos; y en efecto se halla hoy olvidado el odio antiguo de estos dos vecinos. Pero reconocida de ámbas naciones la eventual sucesion de la Sra. Infanta del Brasil (aunque reservada, ya se vé, para tiempos remotos); y prevista la posibilidad de su union baxo de un

solo cetro, Portugueses y Españoles comenzarán desde luego á mirarse como hijos de una misma Patria, y vasallos de un mismo Soberano. ¡ Bien incalculable en las tristes circunstancias que nos rodean!

VECINO. Usted discurre tan bien, que se le hará increíble que lleguen á rezelar algunos si quizá protege á los insurgentes de América la Sra. Infanta, quando nada sería mas contrario á sus propios intereses, y á sus esperanzas futuras, dexando perder unos dominios que algun dia pueden ser suyos, y sufriendo que con los daños de la independenciam de las posesiones españolas se propaguen los estragos y el mal exemplo en derredor de sus mismos estados. Desentiéndense, los que asi piensan, de las seguridades y pruebas que tiene, y publicó nuestro Gobierno en su gazeta oficial, de la amistad y generosidad con que el Regente del Brasil le ofreció sus tropas para sostener la fidelidad y los derechos de la nacion Española en aquellas provincias. Fuera de que, si ha de creerse á una carta que corre escrita por su muger al Coronel D. José de Ribadeneira, vecino de Buenos Aires y residente en Cádiz; la misma Sra. Infanta acaba de remitir á Montevideo todas sus joyas para gastos de la empresa contra los revolucionarios de Buenos Aires.* Ni

* Despues de escrito este papel se ha tenido la misma noticia de oficio, y como tal la comunica á las Córtes el Ministro de Estado.

es posible desconozcámos su amor, y su lealtad á la España y á su Rei hermano, quando nos constan los pasos que ha dado, y las cartas que escribió de su puño al Virei *Liniers*, y al Gobernador de Montevideo *Elio*, para amistarlos en sus desavenencias personales; cuyos malos efectos justamente temía: sus copias las remitió á la Junta Central ofreciendo su persona misma y todos sus haberes para servir á la España como una patriota Española, y sometién-dose á las reglas que aquella le prescribiese. Pero; cuántos pesares le han causado *las medidas políticas* tomadas por el Gabinete Portugues (á consecuencia del justo resentimiento que éste llevó al Brasil contra España, por los auxilios que entónces prestaba á la Francia en su invasion de Portugal) creyéndolas S. A. perjudiciales á su amado hermano! Están pintados de su misma mano, y con los mas vivos y naturales colores en un *documento* que he visto, y no reusará manifestar á usted el que lo posee, aunque por razones políticas no puede publicarle. Nuestro Gobierno manifestó tambien á las Córtes generales por medio de su Ministro de Estado *D. Eusebio Bardaxi*; que á aquellos primeros sentimientos sucedió luego la mas fraternal concordia, quando conoció Portugal el verdadero modo de pensar de la nacion Española. Por donde aparece desnuda de todo fundamento qualquiera sospecha contra las intenciones be-

néticas de la Infanta Doña Carlota, y de su esposo el Príncipe Regente.

Divulgáronse en un periódico inglés (*el Ambigú*) cartas apócrifas de Buenos Aires, en que tanto al Brasil como á la Inglaterra los suponen ligados en artificiosos planes contra los intereses y obediencia de España en algunos países de la América meridional. Y aunque la Inglaterra (como la robusta encina desprecia los fieros soplos del Aquilon) no hace caso de los silvos de la calumnia con que suele insultarla *la misma libertad* que tan francamente concedió á la imprenta; no obstante, apénas vió dichas cartas traducidas al español en el periódico *la Triple Alianza* (aunque loablemente, y para desmentirlas con oportunas notas) no pudo ménos de alarmarse el Ministro Ingles en España, zeloso de la reputacion de su patria, y de la sinceridad de su alianza; temiendo quizá que como esta *libertad de la prensa* es un nuevo manjar, á que todavía no está hecho nuestro estómago, pudiese causarle alguna indisposicion, devoradas tales noticias sin discrecion por la curiosidad: efecto que, si he de hablar claro, habian causado ya en algunos, que las leyeron en el mismo *Ambigú*. Mas de paso debo indicar á usted los males y errores á que puede dar lugar dicha libertad en un país, donde (como todo lo que se imprimía, llevaba el pasaporte de una censura y una licencia pú-

blica) bāstaba estar en letra de molde qualquiera especie para hacerla recomendable á la credulidad comun; y es preciso que esta preocupacion ya se disipe, debiendo perder los papeles y escritos públicos en veneracion y autoridad quanto en libertad han ganado, para mantener asi en equilibrio la rectitud juiciosa de los lectores.

VECINO. ¿Qué bien conocía la malicia ó debilidad de los hombres el famoso Maquiabelo! *Murmúra*, dice, *que esta mancha por mas que se lave siempre dexa alguna sombra.* Tales papeles, y otros discursos artificiosamente divulgados, todavía hacen temer á algunos espíritus suspicaces y débiles, que la Princesa del Brasil, abusando de los derechos referidos, quiera aspirar prematuramente al dominio del Perú, dexándonos sin sus auxilios, y á Fernando sin esperanzas de poseerle; esto es, que pueda ser una pérfida, una rebelde y una falsa hermana. Con estas posibilidades se armó frecuentemente la suspicacia de los tiranos para acabar con sus parientes, sus amigos y sus mismos hijos; con ella espirarán la buena fé y la tranquilidad en el seno de las familias y de los Estados; y no hai mas que responder á los que están enfermos de igual delirio, sino lo que Salomon nos encarga: Pon freno á tu misma prudencia, *prudentie tue pone modum.* Sin embargo, qualquiera sosegará en sí mismo seme-

jante inquietud, reflexionando que sería la mas cruel injusticia hacer cómplice á la Inglaterra en tal perfidia y tal infamia; puesto que sin su consentimiento y su auxilio no era facil al Brasil poner en práctica proyectos semejantes; y quando todo buen Español debe saber, que en la amistad y alianza de España puede asegurar *nuestra Aliada* muchas ventajas para su comercio, las mismas que no podrá jamas conseguir de la sublevacion, que destruya, mas bien que domine, aquellas lejanas provincias. Ademas que, si la Princesa quisiese por medios reprobados abusar de su derecho, ya tiene en su poder un testimonio de éste, auténtico, y declarado por los anteriores representantes del Estado. Pero aun quando no existiera aquel documento, y se creyese que permanece en su fuerza la lei Sálica: ¿quién podria disputárselo al *Infante D. Pedro*, sabiéndose que la *Casa de Nápoles* fué postergada en la futura eventual sucesion de España con incompatibilidad real, debiendo preferirla por consiguiente qualquiera individuo de la linea llamada para reinar en ella? ¿Y cómo estorbarle de obrar á devocion del Gobierno del Brasil, quando está allí considerado, protegido, y empleado como Infante de su casa?

Juzgo por tanto que la sana política exige evitar con aquella Corte quanto puede resfriar el zelo con que la Sra. Infanta Carlota an-

hela y desea mantener á toda costa nuestros intereses por quantos medios imagine posibles la nacion, reflexando lo que el esplendor del trono que ocupa puede influir sobre los naturales; en cuya memoria existe siempre la de sus *Reyes Incas*, no sin respecto á la antigua magestad, que obedecian por religion, y que (digámoslo asi) echan de ménos en los modernos Sátrapas de España.

Pero oigo con rara admiracion hasta donde extiende el amor propio su empeño para detener el curso de la justicia con inconvenientes imaginarios, procurando persuadir que este mismo esplendor Real, y la futura esperanza de la sucesion eventual, si se le sanciona, atraerá á la América nuestros ciudadanos, y nos dexará sin defensores; como si solo por vivir baxo los auspicios de un Príncipe hubiera algun Español que abandonase las dulzuras de su patria, faltándole la presencia real de su cautivo Soberano! Antes que tales ideas pudieran circular en la nacion, ¿ no vemos el número de gentes que han emigrado hasta ahora, sin contar quantos fueron detenidos negándoles sus pasaportes; y á pesar del empeño con que en tiempo de la Junta Central ha procurado el Ministro de Gracia y Justicia arredrar de sus solicitudes á los empleados en tribunales y en iglesias, que pretendian pasar á la América con empleos inferiores á los que tenían?

¿ No han trasladado ya ricos comerciantes sus caudales á Inglaterra, y mandado suspender la remesa de los que tenian en países ultramarinos, con grave perjuicio de nuestros intereses comunes? ¿ Y qué motivos causaron esta agitacion, sino el deseo de asegurar caudales y personas de la invasion francesa? No hai ni habrá jamas otro influxo para que emígren nuestros ciudadanos; y parece demasiada prolixidad detenernos en dar satisfaccion á tales reparos.

FORASTERO. Conozco á fondo quantas dificultades y embarazos hallan nuestros verdaderos intereses, y la misma conservacion de los Aliados, que mas necesitamos para reunir el imperio del occidente, que se nos desliza, y que nuestros brazos no alcanzan á retener. Pero todavía me admira mas el que no reflexionémos que con la sancion de los derechos de la Princesa del Brasil cubrímos, como baxo de una egide, la vida de FERNANDO 7.^o y de sus hermanos, deteniendo el furor que los amenaza, desvanecidas las ideas harto manifiestas de Napoleon (para extirpar de España la casa de Borbon, que, francamente dice, es incompatible con la seguridad de la suya) á vista de que nuestra esperanza renace á su pesar en un retoño de esta familia; cuya débil mano, quizá, guardó la Providencia para mayor afrenta de su feroz orgullo.

En efecto, ella sola, una vez reconocida legítima sucesora de Fernando y de sus hermanos, opone una barrera insuperable á la ambicion del usurpador, y hace inútiles los esfuerzos de su astucia, para dividir y dominar las Américas con su influxo moral, ya que no con la viva fuerza. ¡Quiera el cielo que vanos espectros no vengan á turbar la justa resolucion, que debe animar á los Padres de la Patria, desechando con valor toda contemplacion, que ni la política ni la razon protegen!

Yo me retiro: avisaré á usted donde me conduzca la suerte; y qualquier noticia favorable al bien y á la buena direccion de nuestra amada Patria, que usted me comuníque, será de mí mayor consuelo en medio de las desgracias domésticas, y la total ruina de mis hijos, errantes, pobres, y proscriptos.

VECINO. Lo haré con mucho gusto; deseando entre tanto á usted toda la felicidad posible en las desgracias, que conozco deben turbar el corazon de un anciano y amoroso padre.

APÉNDICE.

La instancia del Ministro de Portugal sobre la derogacion de la lei Sálica, á favor de las Sras. Infantas de España en la persona de la Sra. Doña Carlota Joaquina de Borbon, Princesa del Brasil, fué radicada, conforme á lo mandado; en la Secretaría del despacho universal de Estado, y por ella se dió cuenta á la Junta suprema Central del expediente y consulta respectiva del Consejo; la que resuelta por dicha Junta, segun se proponía, se pasó por el Sr. Ministro del Despacho al de Portugal la siguiente

NOTA.

„ Mui Sr. mio : el Consejo supremo de España é Indias ha devuelto, con la consulta que le ha pedido S. M., el expediente que ha formado en virtud de la Real orden que le comuniqué en 30 de Diciembre próximo (de que dí á V. S. aviso en papel de 31 del mismo) para que por los medios legales que juzgara oportunos averiguase lo tratado en las últimas Córtes celebradas en Madrid en 1789 sobre el punto de la *abolition de la lei Sálica*, que en las anteriores del año de 1725 se habia intentado establecer en España para la sucesion á esta Corona.“

„ Aquel supremo tribunal despues de haber exâminado varias personas de la mayor excepcion que asistieron, como miembros, á las referidas Cortes, y otros sugetos que pudieron tener puntual noticia de lo acordado en ellas; ha consultado á S. M. que efectivamente se solicitó en las mismas por los Diputados de los reinos, y sancionó el Señor D. Carlos quarto la abolicion de la expresada lei Sálica, ó rigurosa agnacion, dexando en su consecuencia expedito el derecho al trono, á las Señoras Infantas, por el orden de la sucesion natural.

„ S. M. despues de considerado, con la madurez que le es propia, un asunto de tanta gravedad, ha reconocido y convenido que resulta comprobado, en la forma posible establecida á falta de documentos auténticos, que en efecto se trató este punto en aquellas Cortes, y se abolió la lei Sálica, ó rigurosa agnacion para la sucesion del trono de España, aunque no se dió á esta determinacion la publicidad de estilo, y por lo mismo no se insertó en los cuerpos legales.”

Esto es lo que me manda S. M. poner en noticia de V.S., como lo hago, para su conocimiento; aprovechando esta ocasion para reiterarle la protesta de mi consideracion respetuosa, y mis deseos de que N. S. G. S. V. M. A. = Sevilla 19 de Enero de 1810. = B. L. M. D. V. S. S. A. y S. S. = Francisco de Saavedra. = Sr. Min.º de Portugal.